

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Decimo de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 079

Fecha Estado: 19/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020130141700	Ejecutivo	MARIA REGINA GOMEZ AGUDELO	LUIS EDUARDO VELEZ ACEVEDO	Auto ordena oficial A COLPENSIONES. ordenando que se abstenga de seguir descontando el 20% de la pensión del demandado dentro de este proceso, pues no existe soporte de que el Juzgado Quince de Familia, hubiese decretado tal medida. Continua, vigente el embargo activo desde el periodo de julio de 2014 por el 30% de la pensión del señor LUIS EDUARDO VÉLEZ ACEVEDO. Por último, considera el Despacho que si no existe soporte del embargo decretado por el Juzgado Quince de Familia de Medellín del 20% adicional de la pensión del demandado dentro del este proceso nada obstaría para que dichos dineros le fueran reintegrados al señor LUIS EDUARDO, no sin antes advertir demandado dentro del radicado 05001311001020130141700 nada obstaría para que dichos dineros le fueran reintegrados al señor LUIS EDUARDO, advirtiéndole que de haber recibido algún oficio contentivo de dicha orden Colpensiones deberá ponerlo primero bajo nuestro conocimiento. voc	16/10/2020		
05001311001020170058300	Ejecutivo	MARIA EUGENIA MARULANDA GALLEG0	IVAN DARIO ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento La solicitud de la parte demandada para que se pronuncie acerca de la misma dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Se le reconoce personería como apoderado de la parte demandada al Dr. Jhon Jairo Gómez Amaya T.P. 225.179, en los términos del poder conferido. voc	16/10/2020		
05001311001020190072500	Ejecutivo	ELSY DEL SOCORRO RIOS ALCARAZ	LUIS FERNANDO MANCO SUAREZ	Auto termina proceso por Pago se declara cumplida la obligación alimentaria del señor Luis Fernando Manco Suárez, respecto a la señora Elsy del Socorro Ríos Alcaraz hasta el mes de septiembre de 2019. Se condena en costas al ejecutado. Ordena liquidar el credito desde el mes de octubre de 2019 en caso de que el demandado no hubiere cancelado las cuotas alimentarias hasta la presente fecha. Se ordena la entrega a la parte demandante los títulos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el valor liquidado. voc	16/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020190076900	Ejecutivo	LUZ DARY AGUDELO MARTINEZ	JAIRO ALBERTO LOPERA PEÑA	Auto requiere A la apoderada de la parte demandante para que aporte al expediente copia cotejada y sellada de la comunicación remitida al demandado, así como de la constancia de entrega expedida por la empresa de correo. Concede el término de 30 días para el efecto so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 ibídem. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá notificar a la parte demandada a través de su correo electrónico, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal y como lo indica el Decreto Legislativo 806 del 2020. voc	16/10/2020		
05001311001020190083400	Verbal Sumario	KARINA GARCIA MATURANA	HELMER YADIR PALACIOS MURILLO	Auto que ordena notificar al demandado mediante aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. No obstante, la parte demandante primero tendrá que intentar la notificación de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020, esto es, enviando al correo electrónico del demandado la demanda con sus anexos. De no contarse con la dirección electrónica se les requiere para que indaguen por los medios que estén a su alcance la misma (a través de familiares, personas cercanas, redes sociales, información en sitios web, entre otros). Si aun así no fuere posible se procederá como se indicó inicialmente. voc	16/10/2020		
05001311001020190084600	Ejecutivo	FLOR ANGELA VARGAS CARTAGENA	GERMAN DARIO ZAPATA FERRARO	Auto que da traslado De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, en la contestación de la demanda, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del C.G.P.). Reconoce personería al Dr. Pold Alexander Cifuentes Valencia T.P. 184.219, en los términos del poder conferido. voc	16/10/2020		
05001311001020200001200	Ejecutivo	JENY JOHANA BERNAL ARIAS	BRIAN JUNNEIFER HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto ordena seguir adelante ejecución Por la suma de \$2.033.144, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero al mes de diciembre de 2019 y los intereses legales mensuales sobre dicho capital, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren con sus intereses por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.033.144,00), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero al mes de diciembre de 2019 y los intereses legales mensuales sobre dicho capital, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren con sus intereses. n caso de haber dineros consignados en la cuenta de este despacho, hágase entrega personal a la demandante hasta el monto de la ejecución y téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito. Requiere partes para que allegue liquidación del crédito. voc	16/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200003900	Verbal Sumario	ALBERTO DE JESUS CANO CANO	MARIA OLGA OCAMPO ATEHORTUA	Auto que niega lo solicitado en escrito del 13 de julio de 2020.Requiere a la señora MARÍA OLGA OCAMPO ATEHORTUA y a su apoderada para que indiquen los motivos por los cuales les fue imposible hacer uso de los sencillos mecanismos establecidos para el ejercicio del apoyo que el señor ANDRÉS FELIPE CANO OCAMPO necesita. Niega solicitud de nombramiento de curador ad litem. voc	16/10/2020		
05001311001020200013900	Verbal Sumario	JAVIER BAQUERO ORTIZ	MIGUEL ANGEL BAQUERO QUINTERO	Auto que admite demanda Ordena notificar al demandado. Concede termino al demandado para ejercer el derecho de la defensa. RECONOCE personería para actuar al Dr. Juan Carlos Cubillos Ramírez T.P. 113.667. voc	16/10/2020		
05001311001020200014700	Ejecutivo	Luz Angela Toro Suarez	Sebastian Muñoz Vargas	Auto que rechaza la demanda Ordena la entrega de los documentos sin necesidad de desglose. voc	16/10/2020		
05001311001020200017300	Ejecutivo	LUCILA DE JESUS BERRIO ESPINOSA	GUILLERMO ANTONIO MEJIA SUAREZ	Auto que rechaza la demanda Ordena entrega los documentos sin necesidad de desglose. voc	16/10/2020		
05001311001020200021400	Verbal Sumario	LUIS MIGUEL RESTREPO MARIN	FERNANDO ALIRIO MARIN CARDONA	Auto que admite demanda Ordena notificar al demandada, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, Concede termino al demandado. DESIGNA Curador Ad-Litem del señor FERNANDO ALIRIO MARÍN CARDONA, al Dr. GONZALO PARRADO OCHOA, a quien se localiza en la Carrera 25 a No. 1-31, oficina 1308, parque empresarial El Tesoro, Medellín, teléfono 322 86 67 –310 831 84 82, correo electrónico bogadosensucasa@hotmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, Ordena realizar una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO para el señor FERNANDO ALIRIO MARÍN CARDONA, Dicho informe estará a cargo de la asistente social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.Ordena notificar al DF y al MP. voc	16/10/2020		
05001311001020200025900	Verbal Sumario	CESAR AUGUSTO QUINTERO CADAVID	JERONIMO QUINTERO CARVAJAL : INTERDICTO	Auto inadmite demanda Concede 5 dias para subsanar so pena de rechazo. Reconoce personería judicial al Dr. HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, quien se identifica con T. P Nro. 286.695 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora. voc	16/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200026700	Verbal	ANNA LUCIA CASTRO CASTAÑO	DANIEL FERNANDO CARMONA VARGAS	Auto que admite demanda Ordena notificar a los demandados. Concede termino a los demandados para ejercer su derecho a la defensa. Decreta prueba de ADN a la cual deberán comparecer el señor DANIEL FERNANDO CARMONA VARGAS, la niña ANNA LUCIA CASTRO CASTAÑO, y su madre la señora YULEICY AMPARO CASTAÑO QUINTERO. la renuencia a la práctica de dicha prueba por el señorDANIEL FERNANDO CARMONA VARGAShará presumir cierta la paternidad el endilgada, en consecuencia, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.QUINTO. –NOTIFICARLE al señorAgente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral.del P. Así mismo notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho. voc	16/10/2020		
05001311001020200027800	Jurisdicción Voluntaria	TANIA MARIA ROJO CORREA		Auto que inadmite demanda Concede el termino de 5 días para subsanar. voc	16/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO (A)